

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

13114 Notificación para requerimiento de subsanación en expedientes de ayudas a ciudadanos de la Región de Murcia para su incorporación a Internet mediante conexiones de banda ancha.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación para la subsanación de defectos en los expedientes de ayudas a ciudadanos de la Región de Murcia para su incorporación a Internet mediante conexiones de banda ancha, programa "Hogares Banda Ancha 2" (Orden 29 de junio de 2006 B.O.R.M. 12/07/06, modificada mediante Orden 19 de septiembre de 2006, B.O.R.M. 28/09/06), instruidos por la Dirección General de Sociedad de la Información, a cada una de las personas que abajo se relacionan, ya que, habiéndose intentado, al menos dos veces, la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de lo anterior el sujeto, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14:30 horas, en el lugar señalado en el último apartado, a los efectos de practicar la notificación del acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El lugar de la comparecencia es la sede de la Dirección General de la Información, en la C/ Maestro Alonso, 6, Esc. 3.ª, 6.ª Planta "Edificio Galerías" de Murcia, Servicio de Telecomunicaciones.

	Número de expediente	Nombre del solicitante	D.N.I.	Última dirección conocida
1	2T06FH96	Antonio Ángel Vicente Pujante	48425741T	C/ Puente (Javalí Nuevo) 84, 1.º 30832 Murcia
2	2T06FH130	José Antonio Manzano Ruiz	34783352S	Carril de Pedriñanes (Era Alta), 1 B. 30168 Murcia
3	2T06FH244	Antonio Pérez Román	23231828B	Av. del Mediterráneo, 7. 30880 Águilas

Murcia, a 14 de septiembre de 2007.—El Director General de Sociedad de la Información, Manuel Escudero Sánchez.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

13345 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a la Modificación Puntual n.º 80 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 501/04, seguido al Ayuntamiento de Torre Pacheco, con domicilio en C/ Aniceto León, 8, 30.700-Torre Pacheco (Murcia), con C.I.F: P-3003700-F, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente a la Modificación Puntual N.º 80 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2004 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al Ayuntamiento interesado el informe de fecha 30 de septiembre de 2004 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. El Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a información pública durante 30 días por el Ayuntamiento interesado (B.O.R.M. n.º 266, del viernes 18 de noviembre de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de marzo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la Modificación Puntual N.º 80 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la citada Modificación Puntual.

Quinto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta

Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente la Modificación Puntual N.º 80 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, a solicitud de su AYUNTAMIENTO.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental resultado de la evaluación caducará si no se hubiera comenzado su aplicación en el plazo de cinco años. En tal caso, el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del asunto referenciado, previa consulta al órgano ambiental.

El Ayuntamiento deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la aplicación del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 26 de junio de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, Antonio Alvarado Pérez.

Anexo

A. Antecedentes

1. Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental

La Modificación Puntual n.º 80 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco sometida a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, aquellos planes o proyectos que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en estas materias.

2. Ámbito de la Modificación Puntual

La modificación propuesta, por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, consiste en el cambio de clasificación a Suelo Urbanizable Sectorizado de unos terrenos cuya clasificación actual es de Suelo No Urbanizable, en finca "El Galtero". Se trata de una superficie total de 166,12 ha, cuya delimitación se establece, entre otros, en el plano de fecha septiembre 2004, denominado "Delimitación del Sector y Clasificación del Suelo", del documento "Modificación Puntual n.º 80 de las normas subsidiarias de Torre Pacheco. Sector El Galtero".

3. Afección a los elementos del Medio Natural

Según el informe, de fecha 9 de noviembre de 2006, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los terrenos objeto de la Modificación Puntual evaluada no quedan en el ámbito de ningún espacio de Red Natura 2000, ni Espacio Natural protegido, no existiendo, tampoco, en la zona a reclasificar Hábitats de Interés Comunitario. Así mismo, se destaca que el sector linda por el sur con la vía pecuaria denominada Vereda de Fuente Álamo; la ordenación prevista no vinculante para el sector objeto de la presente Modificación afectaría al dominio público de la vía pecuaria, según el proyecto de clasificación de vías pecuarias del T.M. de Torre Pacheco (B.O.R.M n.º 228 de 2/10/2006), por terrenos propuestos como Uso Residencial, Uso Dotacional y reserva de terrenos para la EDAR.

B. Condiciones para la compatibilidad del proyecto con la protección del medio ambiente y la conservación de los valores naturales

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación de la Modificación Puntual, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad de la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Torre Pacheco con la conservación del Medio Natural.

a) En la Modificación Puntual y su posterior Desarrollo se deberá garantizar el uso y carácter público de la vía pecuaria Vereda de Fuente Álamo, manteniendo su integridad superficial, para ello la ordenación del sector deberá preservar la superficie correspondiente al dominio público de la misma. (Téngase en cuenta que la ordenación propuesta no vinculante del sector afectaría a la vía pecuaria, por lo que deberá ajustarse a este condicionado). Por tanto, el Instrumento de Planeamiento de Desarrollo de este sector, así como cualquier otra actuación que pueda afectar a la vía pecuaria, deberá ser informado previamente por la Dirección General del Medio Natural.

Así mismo, y en relación con la infraestructura de conexión con la carretera F-12, en el caso de ser una rotonda y al objeto de evitar el grave obstáculo que supondría ésta para la vía pecuaria, se deberá acondicionar un paso o trazado alternativo que evite dicha rotonda.

2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado Decreto, pudiendo establecer niveles menores.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuer-

do con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento y colectores generales para la evacuación de las aguas residuales.

e) La Modificación Puntual n.º 80 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico.

La Modificación Puntual y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

4. Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo.

El planeamiento de desarrollo derivado de esta Modificación Puntual estará en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo de la presente Modificación sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

13367 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca".

c) Número de expediente: Concurso abierto número 15/07.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de cobertores para control de hipotermia del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.